



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, en su Artículo 3 establece que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que, el Artículo 5 de la LOES reconoce como derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015 y RPC-SO-31-No.405-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015 y 2 de septiembre de 2015 respectivamente, en su Artículo 21 establece que los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo. Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permite integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo. Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos. Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador;
- Que, el mismo Reglamento de Régimen Académico antes citado, en su Artículo 22 establece que una de las unidades de organización curricular es la Unidad de Titulación de grado, que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera o programa para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo; y en el Artículo 23 establece que la Unidad de titulación para posgrado está orientada a la fundamentación teórica metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya las ciencias;
- Que, el ya señalado Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en su Disposición Transitoria Quinta establece que desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o especial, será opcional para los estudiantes.

A



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas y todos los estudiantes de las carreras de grado y programas de posgrados de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento regula, controla y orienta el sistema de titulación de grado y posgrados de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del sistema de titulación de la UTMACH son los siguientes:

- 1) Garantizar la titulación de las y los estudiantes de las carreras del nivel de grado y programas de posgrados que oferta la UTMACH, mediante un proceso articulado con la concreción de competencias profesionales y de investigación con calidad a fin de demostrar los saberes teóricos, metodológicos y profesionales adquiridos en su formación;
- 2) Regular la gestión de los procesos de titulación en el nivel de grado de las carreras y programas de posgrados que oferta la UTMACH; mediante la planificación, organización, control y evaluación de los procesos académicos y administrativos vinculados de conformidad con las normas y reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país; y,
- 3) Articular la formación profesional con los requerimientos de la investigación científico-tecnológica, de vinculación con la sociedad, enmarcada en principios de calidad, innovación y pertinencia con el buen vivir.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TITULACIÓN

Artículo 4.- Estructura general.- Con la finalidad de garantizar la interconexión de la gestión y control del ciclo evolutivo del proceso de titulación en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, el presente Reglamento establece el esquema estructural y funcional que determina su flujo decisorio y valorativo.

El sistema de titulación de la UTMACH se estructura en dos dimensiones que son las siguientes:

- 1) Dimensión administrativa; y,
- 2) Dimensión académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 5.- Supervisión general.- Tanto la dimensión administrativa como la dimensión académica del sistema de titulación, funcionará bajo supervisión directa del Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO III DE LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Artículo 6.- Estructura.- La estructura organizacional de la dimensión administrativa del sistema de titulación está constituida de la siguiente manera:

- 1) Desde la administración central: Interviene el Vicerrectorado Académico, el Consejo Académico y, la Dirección Académica por intermedio de la Sección de Titulación; y,
- 2) Desde las Unidades Académicas: Interviene el Consejo Directivo y, además, se conforma por las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación (UMMOG), por las Coordinaciones de Carreras y programas y por los Colectivos de Titulación de Carreras y programas.

CAPÍTULO II DESDE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 7.- Del Consejo Académico.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de los procesos de titulación le corresponde al Consejo Académico las siguientes funciones:

- 1) Sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación, incluidas sus reformas y/o actualizaciones en base a la propuesta de la Dirección Académica;
- 2) Direccionar y coordinar el sistema integral de líneas estratégicas de investigación y gestión que permitan desarrollar procesos de titulación soportados en la ejecución de una investigación pertinente con los requerimientos contextuales y disciplinares de la carrera o programas objeto de titulación; y,
- 3) Asesorar a las autoridades universitarias en el posicionamiento del egresado mediante su incorporación en situaciones de gestión de conocimientos que sean coherentes con el perfil de la carrera o programas del estudiante y las demandas del contexto.

Artículo 8.- De la Dirección Académica.- En la Dirección Académica de la UTMACH funcionará la Sección de Titulación la cual, además de las determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, deberá cumplir las funciones siguientes:

- 1) Articular el funcionamiento del sistema de titulación entre las Unidades Académicas, mediante procesos permanentes de control y evaluación del sistema;
- 2) Proponer las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación en el marco de la relación investigación - desarrollo - innovación;
- 3) Gestionar planes de capacitación permanente para los colectivos de titulación en correspondencia con las demandas operativas de las opciones de titulación asumidas por la UTMACH;
- 4) Mantener informado al Vicerrectorado Académico sobre el desempeño de los procesos de titulación en la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III DESDE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 9.- Del Consejo Directivo.- Al Consejo Directivo, como organismo de cogobierno encargado de tomar decisiones en áreas administrativas y académicas, dentro del sistema de titulación, le corresponde:

- 1) Legalizar y aprobar las opciones de titulación, según propuesta del Coordinador de carrera o programa.
- 2) Legalizar y aprobar las opciones de titulación escogidas por las y los estudiantes de acuerdo al informe de la UMMOG.
- 3) Legalizar y aprobar el Tutor y el Comité Evaluador de los y las estudiantes, según propuesta del Coordinador de carrera o programa; y,
- 4) Una vez cumplido el proceso evolutivo de titulación y los requisitos establecidos por el sistema de titulación, en base al informe emitido por la UMMOG le corresponde al Consejo Directivo aprobar la aptitud legal e incorporar a las y los estudiantes.

Artículo 10.- De la UMMOG.- La Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de cada Unidad Académica, además de las determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1) Coordinar y ejecutar los procesos administrativos para el funcionamiento del sistema de titulación en las diferentes carreras de grado y programas de posgrados adscritas a la Unidad Académica;
- 2) Registrar y tramitar las opciones de titulación presentadas por las y los estudiantes que inician su proceso de titulación;
- 3) Registrar el tutor y los miembros del Comité Evaluador sugeridos por el Coordinador de la carrera o del programa y aprobados por Consejo Directivo;
- 4) Revisar, procesar y publicar los registros de titulación en el sistema web respectivo;
- 5) Controlar el funcionamiento de los procesos evolutivos de titulación en las diferentes carreras o programas de la Unidad Académica correspondiente;
- 6) Elaborar y generar todos los documentos habilitantes del proceso de titulación que sean necesarios para su normal desarrollo; y,
- 7) Revisar, certificar y remitir al Consejo Directivo, la aptitud legal de las y los estudiantes que garantice el cumplimiento de todos los requerimientos habilitantes para la culminación de sus procesos de titulación.

Artículo 11.- De la Coordinación de Carrera o Programa- La Coordinadora o Coordinador de la carrera o programa cumplirá las funciones siguientes:

- 1) Proponer las opciones de titulación siempre que justifique su adecuación al tipo de carrera o programa respectivo;
- 2) Proponer tutores y miembros del Comité Evaluador para las opciones de titulación;
- 3) Coordinar los Colectivos de Titulación de la Carrera o programa;
- 4) Coordinar el funcionamiento de las opciones de titulación de acuerdo a la planificación establecida por el Consejo Académico; y,
- 5) Velar por el cumplimiento de las exigencias académico-científicas que ameritan cada uno de las opciones de titulación, mediante controles periódicos de los trabajos presentados y del desempeño de los tutores designados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12.- Del Colectivo de Titulación de Carrera o Programa.- Los Miembros del Colectivo de Titulación de la Carrera o Programa deberán cumplir las funciones siguientes:

- 1) Tutorear los trabajos de titulación;
- 2) Facilitar los itinerarios de titulación;
- 3) Velar por el funcionamiento del proceso evolutivo de titulación que desarrollan los estudiantes; y,
- 4) Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinadora o Coordinador de la Carrera o programa;

Los Colectivos de Titulación de Carreras o programas estarán conformados por los miembros del personal docente capacitados en los procesos relacionados al sistema de titulación.

Artículo 13.- Tutores.- El desarrollo de las opciones de titulación estará bajo la conducción de la figura de la Tutora o Tutor, quien deberá ser miembro del personal docente de la UTMACH y será corresponsable de las conclusiones e idoneidad que arroje el precitado trabajo como consecuencia de la acción investigadora con fines de titulación. De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la temática se prevé la figura de Cotutor, quien podrá laborar o no en la UTMACH, siempre que reúna las competencias para tal fin.

Será responsable de velar por el cumplimiento de las exigencias científico – académicas de cada una de las opciones de titulación, así como de la verificación de su autenticidad, cuya inobservancia se sancionará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto y el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH

Artículo 14.- Comité Evaluador.- El desarrollo de las opciones de titulación serán sometidas a la revisión y evaluación de un Comité Evaluador, el cual es conformado por tres integrantes principales y un suplente sugeridos por el Coordinador de la carrera o programa y aprobado por el Consejo Directivo, atendiendo a la vinculación entre el perfil del potencial evaluador y la naturaleza del trabajo objeto de valoración. Los miembros del Comité Evaluador deberán ser miembros del personal docente de la UTMACH.

Los miembros del Comité Evaluador tendrán responsabilidad compartida con la Tutora o Tutor y podrán ser sujetos de la misma sanción establecida en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV GENERALIDADES DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 15.- Tiempo de duración del proceso.- El tiempo estimado para la duración del proceso de titulación es de hasta dos periodos académicos ordinarios. Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación curricular, se asignarán 400 horas que podrán extenderse hasta por un máximo del 10% dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y tiempo necesario para su realización.

Artículo 16.- Inscripción al proceso de titulación.- En posesión del prerrequisito para la entrada al proceso de titulación, las y los estudiantes podrán inscribirse en la opción de titulación que adopte mediante un sistema diseñado para tal fin, el cual le asignará la operatividad correspondiente.

Artículo 17.- Actas del proceso de titulación.- Las actas generadas en el proceso de titulación serán entregadas a la UMMOG de la Unidad Académica para su registro en el sistema informático correspondiente y así garantizar el cumplimiento de los lapsos establecidos en el desarrollo de las opciones de titulación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18.- Acta final.- El cumplimiento de las fases totales del proceso de titulación generará una constancia que será un requisito indispensable para la titulación del estudiante. Este documento describirá entre otros aspectos, la opción de titulación desarrollada, el tema y la calificación correspondiente.

TÍTULO IV DE LA DIMENSIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 19.- Características.- Las principales características de las opciones de titulación son las siguientes:

- 1) Debe ser una propuesta innovadora de investigación, de desarrollo social, de aplicación técnica o tecnológica.
- 2) Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera o programa.
- 3) Responde a un proceso de investigación - acción, de carácter exploratorio, diagnóstico para el nivel de grado y descriptivo, analítico o correlacional para posgrado.
- 4) Parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes de los estudiantes.
- 5) Las opciones de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.
- 6) Las normas de estilo bibliográfico que se utilizarán, estarán relacionadas al área de conocimiento.
- 7) Las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación establecidas por la Universidad Técnica de Machala, deben ser los referentes para la identificación de los problemas, preguntas y objetos de las opciones de titulación.

Artículo 20.- Opciones de titulación.- Las opciones de titulación se clasifican y definen de la siguiente manera:

- 1) Examen de Grado de Carácter Complexivo; y,
- 2) Trabajo de Titulación:
 - a) Proyecto Integrador.
 - b) Ensayos o artículos académicos,
 - c) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,
 - d) Análisis de casos,
 - e) Propuestas tecnológicas,
 - f) Productos o presentaciones artísticas,
 - g) Emprendimientos
 - h) Proyectos técnicos,
 - i) Trabajos experimentales.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 21.- Examen de Grado de Carácter Complexivo.- Puede ser un examen teórico-práctico que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

estudiantes, mediante el cual el estudiante demuestra las capacidades para resolver problemas de la profesión haciendo uso creativo y crítico del conocimiento.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 22.- Trabajo de Titulación.- Es un documento que describe de modo detallado cada uno de los apartados del proceso de investigación científica que se han desarrollado con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos del contexto de aplicación de la carrera o programa, en concordancia con los requerimientos locales, regionales y nacionales. Estará vinculado a los dominios técnicos, científicos y humanísticos representados en las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación de la Universidad Técnica de Machala, a fin de garantizar la convergencia entre la investigación de la Universidad con el desarrollo nacional, regional y local respectivamente.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

Artículo 23. Del Comité Evaluador.- El comité evaluador intervendrá:

Dentro del proceso de evaluación del examen complejo en la valoración de la parte práctica, esto es en la dimensión escrita y dimensión oral.

Dentro del proceso de evaluación del trabajo de titulación, el Comité Evaluador cumplirá las funciones que se describen a continuación:

- 1) Valorar la viabilidad de los procesos vinculados al ciclo del trabajo de titulación.
- 2) Velar por la presencia de consistencia interna del proceso de investigación.
- 3) Acompañar al estudiante durante el proceso para garantizar la culminación del trabajo con indicadores de calidad.
- 4) Evaluar cuantitativamente el desempeño de los autores del trabajo de titulación con base en la escala valorativa que tenga la Universidad para tal fin.

Artículo 24.- Excusas o Recusación del Comité Evaluador.- Los miembros del Comité Evaluador deberán permanecer durante todas las fases del desarrollo de las opciones de titulación, pudiendo ser removidos o inhibirse de las funciones si se dan algunas de las situaciones siguientes:

- 1) Limitaciones de salud que le impidan el cumplimiento de las funciones evaluativas certificadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2) Relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de conyugue o conviviente entre el o los estudiantes y alguno de los miembros del Comité Evaluador.
- 3) Antecedentes de conflictos personales comprobados entre el o los autores de las opciones de titulación y algún miembro del Comité Evaluador.
- 4) Incumplimiento de la funciones como evaluador según los establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25.- Parámetros de evaluación.- Los parámetros de evaluación indicados en los instrumentos que se expedirán para el efecto considerarán la siguiente escala:

- 1) Las opciones de titulación para carreras de grado serán evaluadas sobre (100) puntos, considerándose aprobadas aquellas que en total alcancen un mínimo de (70) puntos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 2) Las opciones de titulación para programas de posgrados serán evaluadas sobre (10) puntos, considerándose aprobadas aquellas que en total alcancen un mínimo de (8) puntos.

Artículo 26.- En caso de reprobación de las opciones de titulación.- En caso de reprobación de las opciones de titulación, la o el estudiante podrá optar una nueva opción por segunda y última vez en el proceso inmediatamente siguiente, acogiéndose a las exigencias académicas y logísticas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la operativización del presente Reglamento, el Vicerrectorado Académico emitirá las Guías Específicas necesarias y complementarias para su instrumentalización.

SEGUNDA.- Una vez seleccionada la opción de titulación, el o la estudiante no podrá migrar a otra de las opciones ofertadas en el presente Reglamento, pudiendo tomar otra opción una vez transcurrido el lapso del proceso de titulación correspondiente.

TERCERA.- El banco de los reactivos teóricos de carácter complexivo, sin sus posibles respuestas, serán entregados a los estudiantes para su preparación.

CUARTA.- En caso de producirse un incidente o una posible afectación en el proceso de sustentación, los estudiantes, el comité evaluador o uno de sus miembros podrá requerir la presencia del Coordinador de Titulación de Carrera en el caso de ser un tema académico o del Director de la UMMOG de la Unidad Académica a la que pertenece, en caso de ser un caso administrativo, para que solucione o tome acciones sobre el hecho.

QUINTA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 deberán aprobar un examen de grado de carácter complexivo articulado al perfil de la carrera o programa vigente o no vigente habilitado para el registro de título. La fecha máxima para que la UTMACH recpte este examen será hasta el 21 de mayo de 2016. A partir de esta fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008, deberán titularse con las opciones de titulación establecidas en el presente Reglamento. El ciclo operativo para desarrollar sus opciones de titulación, deberá ser, al menos, de un periodo académico.

TERCERA.- Los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podrán acogerse al examen complexivo para titularse hasta el 21 de mayo de 2016. Los exámenes complexivos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de un mismo programa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento quedan derogadas las disposiciones normativas que sean incompatibles con lo prescrito en este Reglamento, incluido el Reglamento de Titulación de la UTMACH.

.....

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

Certifica:

Que, el presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en mayo 4 y 20 del 2015 mediante resoluciones Nos. 226/2015 y 230/2015, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda discusión en las sesiones realizadas en febrero 13 y marzo 9 del 2016, mediante resoluciones Nos. 037/2016 y 106/2016 respectivamente.

Dra Leonor Illescas Zea,
Secretaria General de la UTMACH

Jessy